

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES  
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021**

Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente observación del Poder Ejecutivo.

- Observación a la autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao”. **(Proyectos de Ley 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la décimo primera sesión extraordinaria, celebrada el martes 30 de marzo de 2021 del periodo de sesiones 2020-2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el **Dictamen de Insistencia** recaído en la Observación del Poder Ejecutivo con relaciona a la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec”, recaído en los **Proyectos de Ley 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR**) habiendo registrado el **voto favorable** los congresistas Walter Jesús Rivera Guerra, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Kenyon Eduardo Durand Bustamante, Perci Rivas Ocejo, Robertina Santillana Paredes, Napoleón Puño Lecarnaqué, Robledo Noé Gutarra Ramos, Alfredo Benites Agurto, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Gilmer Trujillo Zegarra, Mártires Lizana Santos, Hirma Norma Alencastre Miranda, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma y Grimaldo Vásquez Tan.

La Comisión en su décimo primera sesión extraordinaria efectuada el martes 30 de marzo de 2021, autorizó ejecutar los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

## **I. SITUACION PROCESAL**

El **Proyecto de Ley 3926/2018-CR**, que propone una “Ley que declara de interés público nacional la creación del distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao” ingresó al Área de Tramite Documentario el 25 de febrero del 2019 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 04 de marzo del 2019.

El **Proyecto de Ley 3930/2018-CR**, que propone una “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec en la provincia constitucional del Callao” ingresó al Área de Tramite Documentario el 26 de febrero del 2019 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 04 de marzo del 2019.

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

El **Proyecto de Ley 5729/2020-CR**, que propone una “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao” ingresó al Área de Trámite Documentario el 09 de julio del 2020 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 10 de julio del 2020.

La Junta de Portavoces, celebrada el 09 de diciembre del 2020, acordó exonerar de dictamen de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la propuesta de declarar de interés nacional la creación del distrito de Pachacútec, en la provincia constitucional del Callao.

El Pleno del Congreso en la sesión virtual del 22 de diciembre del 2020 debatió los proyectos de ley, 3926/2018-CR y 3930/2018-CR, 5729/2020-CR, acumulando en sala el **Proyecto de Ley 6811/2020-CR**, y aprobando un texto sustitutorio en primera votación y dispensado de la segunda.

El 21 de enero del 2021, el Área de Trámite Documentario registra el Of. 048-2021-PR remitido por el Poder Ejecutivo que contiene la Observación a la Autógrafa Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec, suscrita por el señor Presidente de la República y refrendada por la señora Violeta Bermúdez Valdivia, Presidenta del Consejo de Ministros, documento que fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su estudio y dictamen, mediante decreto de envío del 21 de enero de 2021.

Con arreglo al artículo 108 de la Constitución Política del Perú, conforme al artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero corren en el expediente que dio origen a la ley observada.

## **II. CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN**

La observación de la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec, localizado en la Provincia Constitucional del Callao, remitida por el Poder Ejecutivo, considera que la fórmula legal planteada no contempla las competencias en las materias asignadas al Poder Ejecutivo, no precisa el contenido de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, así como no considera los alcances económicos y presupuestales de la norma.

## **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- D.S. 191-2020-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

#### IV. ANALISIS DE LA OBSERVACIÓN

A continuación, se presentan las observaciones que se plantean y los comentarios que con relación a ellas se formulan, organizadas según su contenido.

##### A. Observación 1

Se anota que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que *“Son atribuciones del Congreso, entre otras, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo”*; y que *“el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las proposiciones presentadas por el Presidente de la República pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en legislación demarcatoria territorial.”*

Asimismo indica que *“El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 27795 precisa además que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial con competencia, entre otras funciones, para conducir las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zonas declaradas de interés nacional”*.

##### Comentario:

Resulta inobjetable que es una de las atribuciones del Congreso de la República, aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo, lo cual es corroborado por el artículo 76 del Reglamento del Congreso, empero se debe remarcar que esta ley no usurpa la iniciativa legislativa exclusiva del Poder Ejecutivo en materia de demarcación territorial para la creación de un distrito o provincia, fusión de distritos, entre otros, ni la calidad de órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial, en tanto lo que se ha aprobado es una ley declarativa orientada a dar prioridad y llamar la atención del Poder Ejecutivo de un pueblo como el de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao, que exige autonomía política y administrativa para seguir desarrollándose.

Con respecto a las leyes de carácter declarativo el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP<sup>1</sup> (2013) cita a Rubio (2012) indicando que en el Perú:

“(…) se han identificado medidas con contenido declarativos; es decir, normas que carecen de mandato vinculante o imperativo, dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia, por lo que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito. Sin embargo, el que las

<sup>1</sup> Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP (2013) *Informe sobre implementación del derecho a la consulta previa para medidas legislativas formuladas por el Congreso de la República, que deben ser consultadas en el marco de la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT*. Editado por el Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES) y la Cooperación Alemana - GIZ. Recuperado de <https://www.cies.org.pe/sites/default/files/proyecto/files/11-congreso-de-la-republica.pdf>

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

normas carezcan de supuesto no implica, sin embargo, que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad.” (p. 41)

En ese orden de ideas, esta ley, a decir de este mismo centro de análisis, por tratarse de una norma legislativa de “necesidad pública e interés nacional”, es declarativa en tanto el desarrollo de su contenido y su procedimiento se ejecutará a través de un reglamento, ya que mantiene su vigencia y obligatoriedad.

Complementando la idea anterior y refiriéndose a la facultad del Congreso para la aprobación de leyes con carácter declarativo, Jiménez<sup>2</sup> (2013) cita a Abanto Valdivieso quien indica que: “(...) el Congreso no está impedido de aprobar estas leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional, pues hay precedentes al respecto y no hay norma que prescriba su prohibición por parte del Legislativo; y que lo que hace mediante su aprobación, al estar facultado para direccionar la política del Estado, es llamar la atención del Ejecutivo, región o gobierno local, para que determinado proyecto sea priorizado y ejecutado después de ser incluido en el ejercicio presupuestal del año fiscal siguiente. (...)”

Es precisamente y en esencia esto último, lo que persigue el Congreso de la República, el llamar la atención en la priorización de creación del distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao, lo cual debe ejecutarse de acuerdo con el mandato de la ley, por el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## **B. Observación 2**

En la observación 2 expresa que: *“En adición a lo expuesto, el artículo 13 de la referida Ley 27795, señala que se pueden identificar espacios al interior del territorio nacional como zonas de interés nacional para iniciar acciones de demarcación territorial, acciones que solo corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.”*

Hace mención del *“Principio de Subsidiariedad recogido en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad”*; agrega además que: *“En ese sentido, las acciones de demarcación territorial pretenden resolver las necesidades de una población que reside en un entorno local o regional, por lo que estas deben ser atendidas, siguiendo este principio de subsidiariedad, a través de los instrumentos técnicos contemplados en la legislación vigente sobre la materia.”*

### **Comentario:**

---

<sup>2</sup> Jiménez, O. (2013) *Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias*. Informe temático No 10/2012-2013. Departamento de investigación y documentación parlamentaria – Área de servicios de investigación. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BED70E4CDB6B2A2A0525812200730486/\\$FILE/324\\_INFTEM10\\_necesidad\\_p%C3%BAblica.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BED70E4CDB6B2A2A0525812200730486/$FILE/324_INFTEM10_necesidad_p%C3%BAblica.pdf)

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

Nos encontramos de acuerdo en que es facultad exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros para la identificación de espacios al interior del país, como zonas de interés nacional en la iniciación de acciones de demarcación territorial, pero es de insistir que esta norma aprobada reconoce implícitamente esa facultad en la medida que se aprueba una norma declarativa, dejando a salvo la facultad del Poder Ejecutivo para conducir las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zonas declaradas de interés nacional que ejerce a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.

Por otra parte, con relación al principio de subsidiariedad coincidimos en que la asignación de competencias y facultades a cada uno de los niveles de gobierno debe adecuarse y guardar equilibrio a la mejor prestación de los servicios del Estado hacia la comunidad. Es oportuno aquí citar a Chuy<sup>3</sup> (2020) quien manifiesta que:

“(…) un punto consensuado es que **no se busca un mercado completamente libre ni un Estado puramente intervencionista**. No obstante, se advierte que “se cambia radicalmente en lo que corresponde a la intervención del Estado en la economía, limitándola notablemente en comparación con lo que sucedía en la Constitución de 1979” (*Acosta, 2003*). En efecto, se transita de una “consagración constitucional del Estado como empresario y como interventor de la vida económica en determinados sectores por causa de necesidad nacional” (*Chanamé, 2013*) a un Estado mínimo, reconociéndose expresamente la subsidiariedad en su actuación. Evidencia de ello también es la eliminación de aquella disposición constitucional (*contenida en el artículo 111 de la Constitución Política de 1979*), en la que se habilitaba al Estado a realizar una planificación económica concertada cuyo resultado sería de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, se observa la implementación de un modelo económico que trata de conjugar la eficiencia del mercado con la optimización de los derechos sociales. No obstante, cabe preguntarnos si realmente tal y como se están leyendo y planteando los principios y valores del ordenamiento económico constitucional actual tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.” (Texto en cursiva es nuestro)

Frente a esta conceptualización y reflexión es de ratificar el criterio de que el Estado, con esta ley, interviene por una causa de necesidad nacional que no implica faltar el respeto a los espacios económicos donde interactúa libremente la ley de la oferta y la demanda empresarial, por lo que el Estado no pretende actuar como empresario, sino orientar o reorientar determinadas dinámicas provenientes de la necesidad social que se traducen en una fuerte exigencia de la población de Pachacútec para conducirse con autonomía política local y administrativa, siguiendo la línea del principio de subsidiariedad que supone y exige que la asignación de competencias y

---

<sup>3</sup> Chuy, A. (2020) *A propósito de la pandemia: replanteando el régimen económico de la Constitución del Perú*. En revista digital Enfoque derecho. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/07/a-proposito-de-la-pandemia-replanteando-el-regimen-economico-de-la-constitucion-del-peru/>



**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

funciones a cada nivel de gobierno sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

Por otro lado esta norma no aprueba demarcación territorial para Pachacútec, ya que no señala linderos ni áreas, sino que como norma declarativa recoge los anhelos de la población de este importante sector del Callao que aspira a su legítimo desarrollo y bienestar, haciendo un llamado a la atención de las autoridades nacionales como la Presidencia del Consejo de Ministros, demostrándole así el reconocimiento de sus facultades que le otorga la ley, cuando lo alienta a que ejecute los estudios y actividades para la creación del distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao.

### C. Observación 3

La observación 3 indica que: *“el interés nacional debería reflejar la necesidad de atender una preocupación cuya solución produce efectos que superan los entornos locales y de beneficiar al Estado en su conjunto y, como tal, prevalece sobre cualquier otro interés, propendiendo al bien común de la sociedad, al logro de un objetivo nacional o de una política pública.”*

#### **Comentario:**

Se considera que las necesidades locales deben reflejarse en el ámbito nacional para ser consideradas de “interés nacional” añadiendo que están deben lograr impactar positivamente en beneficio del Estado, pero la idea no debe quedar allí, sino que tratándose de necesidades humanas y sociales, estas no se pueden reducir a una confrontación de magnitudes espaciales, ya que siendo de naturaleza humana, estas necesidades son comunes a otros contextos locales o regionales del país, deviniendo en un conjunto homogéneo de estas necesidades, cobrando su dimensión nacional en tanto su satisfacción genera un interés que corre paralelo y logra configurar un “interés nacional”. Al respecto Gonzales<sup>4</sup> (s.f) indica:

*“(…) resulta evidente que el interés nacional más importante y básico para cualquier nación regida bajo el principio de la lógica y la responsabilidad, es el de la sobrevivencia y solo una vez que esta ha sido asegurada, las naciones pueden hacer una priorización del resto de sus intereses de acuerdo con sus necesidades y a la posición que ocupan en el mundo.” (p. 31)*

Partiendo de la premisa que el interés nacional más importante es el de la sobrevivencia, se entiende que es obligación del Estado garantizar primordialmente alimentación, trabajo, vestido, vivienda, salud, educación, etc., a los diferentes poblados que conforman la nación, por radicar allí su principal interés, de tal manera que la sumatoria de todos los intereses locales homogéneos del país resultan en el interés nacional, por lo que el interés nacional principalmente se construye en base a la integración de todas las necesidades locales homogéneas sin distinguir inicialmente límites o fronteras con fines políticos y administrativos de nivel local.

<sup>4</sup> Gonzales (s.f) *Interés nacional. Colecciones digitales UDLAP*. Recuperado de [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/mes/gonzalez\\_m\\_a/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mes/gonzalez_m_a/capitulo1.pdf)

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

**D. Observación 4**

En relación con esta observación se puede apreciar que sostiene lo siguiente:

*“Así, para el Tribunal Constitucional, el interés público -que bien puede y/o debe identificarse, en definitiva, con el interés nacional- es un concepto que “tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad”, En la misma línea, la necesidad pública puede entenderse, a decir de García Toma, como el “conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía”.*

*Entonces, tanto la necesidad pública como el interés público y/o el interés nacional son conceptos indeterminados que están vinculados al bienestar de la sociedad, es decir a “aquello que resulta útil, valioso y hasta vital para la colectividad”*

*Señala además que “Sin embargo, la inclusión de ambas categorías en una norma no debe emanar de una decisión arbitraria o del voluntarismo, sino por el contrario, debe surgir de una suficiente e idónea evaluación amparada en criterios técnicos y jurídicos que tendrían que quedar plasmados en ella, situación que no se presenta en el caso de la autógrafa analizada, que más allá de los fundamentos de la exposición de motivos del proyecto que la genero y de la opinión favorable de la Comisión competente del Congreso, no satisface tal obligación.”, y finaliza afirmando que “En efecto, si bien la Exposición de Motivos del proyecto de ley señala que cumplen con los requisitos para la creación del distrito Pachacútec, tal cumplimiento debe ser determinado única y exclusivamente por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme establecen los dispositivos citados de la Constitución, la Ley 27795 y su Reglamento.”*

**Comentario:**

Nos circunscribimos en lo señalado por el Tribunal Constitucional ya que es verdad, tal como lo hemos abordado al sustentar nuestra posición en la observación 3, que el concepto de “interés nacional” guarda estrecha relación con el beneficio de todos y con el interés general, porque a nuestro criterio encierra las expectativas de la nación, y principalmente su expectativa de sobrevivencia, pero es oportuno añadir que esta misma resolución del Tribunal Constitucional (2004) la cual es citada en la presente observación, expresa también, en su argumento 10 *in fine*, con lo que estamos absolutamente de acuerdo, que:

“10. (...)

Conviene puntualizar que uno de los conceptos jurídicos caracterizados por su indeterminación es el interés público.”

Por consiguiente, tanto lo que el Tribunal Constitucional otorga para la figura de “interés público” es una aproximación teórica buscando configurar los límites del ámbito en el que debe desenvolverse, más no adelanta una definición cerrada, acabada, completa y última sobre la definición del “interés público” tal como expresa claramente en la última cita cuando afirma que este concepto está caracterizado por su indeterminación.

Es precisamente dentro de ese ámbito de “interés público”, que justamente esta iniciativa normativa se orienta al horizonte de la atención del pueblo de Pachacútec y sus alrededores, más allá de la circunscripción que pretende ser distrito, a sus

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

necesidades, a sus requerimientos, a su desarrollo, anhelo que no es exclusivo de Pachacútec, sino que trasciende hacia un alcance nacional en la medida que estas necesidades no son solo de este pueblo sino que son comunes a la mayor parte del Perú, manifestadas en el reclamo incesantemente de múltiples pueblos que no son atendidos en sus necesidades básicas, sencillamente porque hasta ahora el Estado no ha llegado hasta esas comunidades o donde habiendo llegado aplica un esquema que no permite el desarrollo pleno de este pueblo con capacidades y potencialidades que permanecen aletargadas.

En la segunda parte de la observación, **se reconoce** que el proyecto de ley **cumple los requisitos para la creación del distrito de Pachacútec**, pero se preocupa en que ello debe determinarlo única y exclusivamente el Gobierno, mediante la Secretaría Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme establecen los dispositivos citados de la Constitución, la Ley 27795 y su Reglamento, siendo esto correcto, pero a ello se debe remarcar que esta propuesta legislativa no establece demarcación territorial alguna porque reconoce y respeta la facultad de este órgano del Estado.

#### **E. Observación 5**

Al respecto se manifiesta:

*En ese contexto, de acuerdo con el artículo 102 del reglamento de la Ley 27795 la creación de distritos se sujeta al cumplimiento de los requisitos que dicho artículo establece. Al respecto la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial indica que, luego de la evaluación realizada, se advierte que la creación distrital que se pretende declarar de interés nacional no cumple con los requisitos, conforme al siguiente análisis:*

#### **PROPUESTA QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO PACHACUTEC**

• Distrito del cual se desprendería	:	Ventanilla (Tipo A0)
• Provincia	:	Callao
• Departamento	:	No aplica
• CP propuesto como Capital	:	No precisa

El distrito de Ventanilla cuenta con límites territoriales por lo que los requisitos a cumplir se establecen en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley 27795.



**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

<b>Requisitos numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 27795</b>	<b>Verificación</b>	<b>Situación</b>
El distrito del cual se escinde la propuesta cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años a partir de su fecha de creación o desde la última creación que se escindió de dicho distrito.	El último distrito que se escindió de Ventanilla fue el distrito de Mi Perú (año 2014)	No cumple
El distrito o distritos de los cuales se escinde la propuesta tienen límites territoriales.	El distrito de Ventanilla cuenta con límites territoriales	Cumple
El distrito o distritos de los que se escinde la propuesta cumplen con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y su reglamento.	El distrito de Ventanilla cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y su reglamento.	Cumple
La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RLDOT.	No se cuenta con el sustento de la denominación.	No se puede verificar
No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.	No se cuenta con el ámbito propuesto para la creación distrital	No se puede verificar
Ser colindante con dos (2) o más distritos	No se cuenta con el ámbito propuesto	No se puede verificar
Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación.	No se cuenta con el ámbito propuesto	No se puede verificar
Volumen poblacional mayor a la población mínima exigida para cada tipo de distrito establecida en la Tabla N° 2 del RLDOT. (Tipo A0: 100,000)	No se puede determinar el volumen poblacional del ámbito porque no se cuenta con el ámbito propuesto	No cumple
Contar con informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.	No cuenta con informe previo favorable del MEF	No cumple

*Por lo expuesto, siendo una prerrogativa del Poder Ejecutivo, constitucionalmente atribuida, proponer ante el Congreso de la República la demarcación territorial no resulta viable la aprobación de una propuesta de declaración de interés nacional para la creación de un distrito que no evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente que pueden ser verificados previamente a dicha declaración. En tal sentido, al no cumplirse con dicho presupuesto, corresponde observar la Autógrafa de Ley.*

**Comentario:**

En relación con esta observación se debe manifestar que:

Cuando se expresa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial indica que luego de la evaluación realizada, advierte que la creación distrital que se pretende declarar de interés nacional no cumple con determinados requisitos de acuerdo a la Ley 27795, los cuales presenta en una tabla, no se evidencia precisión puesto que el cuadro indica que la mayoría de las “situaciones no se pueden verificar”, razón que no descalifica ni descarta el sustento de la ley aprobada ya que esta afirmación es una incertidumbre que se desprende del sustento de una ley declarativa y son susceptibles de contrastación técnica por parte de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial de la PCM en su debida oportunidad. En cuanto a las “situaciones que no se cumplen” de acuerdo con la observación, se deben a que no se tienen los elementos y datos técnicos actualizados para su contrastación y evidencia, lo cual implica un trabajo técnico que tal como lo reclaman las observaciones, le

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

corresponden a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su órgano técnico especializado, dada la atribución que le otorga la ley.

Es de recalcar que estamos frente a una ley declarativa de creación del distrito de Pachacútec, orientada a tenerse como prioridad dentro de la agenda de trabajo de la PCM.

## **F. Observación 6**

En cuanto a la observación 6 se manifiesta que: *“la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta.”*

Luego indica que no se ha realizado un análisis cuantitativo de los beneficios y costos de la medida, así como su caudal recaudatorio ni efectúa un análisis del impacto sobre las finanzas públicas del distrito de origen (Ventanilla).

### **Comentario:**

La norma como propuesta legislativa declarativa, refiere en su artículo único: *Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec, en la Provincia Constitucional del Callao.*

Insistimos en que esta norma tiene carácter declarativo, en materia de demarcación territorial, tendiente a llamar la atención del Poder Ejecutivo, y es producto de la expresión ciudadana, ya que el procedimiento de creación se plantea dentro del fiel cumplimiento de las funciones e instancias competentes, establecidas bajo los requisitos enmarcados por la Ley 27795 Ley de demarcación y Organización Territorial y su Reglamento y su modificatoria, la Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial. Siendo esta una norma declarativa, no precisa que previamente se soliciten los requisitos de viabilidad al Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales deberán presentarse en su debida oportunidad, siguiendo el trámite establecido en la ley.

Con respecto al segundo aspecto se debe manifestar que los ingresos de las municipalidades, por lo general, no son los óptimos y Pachacútec en particular, tiene un potencial no aprovechado de recursos centrados en el comercio, la industria, los servicios, especialmente relacionados a la pesca en el mar del Callao cuya calidad y cantidad presenta ventajas comparativas para lograr el éxito en el mercado internacional.

Los beneficios por obtenerse no se pueden cuantificar objetivamente, pero si proyectarse, es de suponer que los beneficios sobre la población no tendrán grandes efectos económicos inmediatos, pero si lo tendrán en el aspecto político, administrativo y social. La propuesta legislativa no produce costos más allá de lo presupuestado para el trabajo de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial.

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

## G. Observación 7

En la observación 7, se refiere a: *“La promoción de la creación de distritos, como ocurre con las “declaraciones de interés nacional y necesidad pública” generan falsas expectativas en la población tales como que la creación de un distrito traerá recursos adicionales para el mismo, sin afectar al distrito de origen y a los otros distritos de la provincia y/o del departamento, y, cuando ello no ocurre, se originan demandas de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, así como conflictos entre los gobiernos locales y la comunidad. Cabe señalar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito”*

### Comentario:

Actualmente el distrito de origen ha demostrado muy poca capacidad para atender las necesidades básicas que tanto necesita esta población, en la medida que su acelerado y fuerte crecimiento rebasan cada vez esta capacidad del gobierno local.

Es de anotarse que las declaraciones de interés nacional y necesidad pública de forma alguna originan falsas expectativas, puesto que consideramos que, por el contrario, apertura puertas de comunicación estrechando el vínculo entre el Estado y la población, lo cual redundará en el beneficio colectivo y el bienestar general.

En cuanto a que se genera mayores demandas de presupuesto, es eso una constante en el país no solo en el tema de creación de un distrito sino además cuando exige la población ser incorporada en los diversos programas sociales, en las demandas por plazas laborales presupuestadas en sectores que lo ameritan como educación y salud por ejemplo, esto porque es una actitud legítima y permanente de todos peruanos, siendo que cerrar esa posibilidad equivale a dar la espalda a la solución de una demanda de la población siendo lo más estratégico el diálogo; asimismo hay plena coincidencia en que *“el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito”* por considerarlo correcto ya que, lo que buscamos los peruanos es una distribución más justa de los presupuestos del Estado, debiendo orientarse a los lugares más alejados y olvidados del país y a aquellos donde el Estado llega pero deficientemente, más cuando la posibilidad de generar mejores ingresos para las familias y el Estado son evidentes.

Para ilustrar lo sostenido es pertinente convocar al Banco Mundial citado por Dulanto Rishing<sup>5</sup> (2017) refiriéndose a la descentralización como:

“un término ambiguo, dado que se refiere tanto a un sistema como a un proceso. Como sistema, se refiere a una situación en la que se concede una cuota sustancial de poder a los gobiernos locales o regionales. Pero también puede significar un proceso por el cual se transita de un sistema de gobierno centralizado a uno descentralizado. Más aún, la

<sup>5</sup> Dulanto Rishing (2017) *Descentralización y subsidiariedad: El caso peruano*. Universidad de Navarra. España. Recuperado de : [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3255/TUE\\_114.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3255/TUE_114.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

descentralización a menudo es definida en términos de sus objetivos” (p. 177)

En este caso, de la contratación de ideas, se puede arribar a que nuestro proceso de descentralización aun no llega mínimamente a los lugares más alejados del país, y contradictoriamente a varios muy cercanos a la propia capital del Perú, por la complejidad y crecimiento acelerado de su población y sus necesidades básicas.

## H. Observación 8

Esta observación señala que: “*La fragmentación Municipal es uno de los principales problemas de la descentralización peruana*”.

### Comentario:

Se debe insistir y remarcar que **no está demostrado que la fragmentación municipal sea un problema principal para la descentralización en el Perú, tampoco que la creación de un distrito sea fragmentación**, conceptos que podrían ser válidos para regiones que han logrado desarrollar y se ubican en países desarrollados, donde ejecutar tal acción si pudiera generar problemas a sus políticas de desarrollo nacional y a sus esquemas políticos, por cuanto ya han logrado una integración, no siendo así para países como el Perú donde aún la mayor cantidad de pueblos alejados reclaman que el Estado llegue a ellos y otros como Pachacútec que estando cerca a la gran capital han rebasado su capacidad de atención. En el Perú, la creación de un distrito puede generar mayor complejidad a la administración centralista del país, pero al ciudadano o habitante del distrito creado le origina esperanza y oportunidad de desarrollo, llegando a percibir que la descentralización es una solución a sus problemas. Recalamos que el dialogo que se puede generar a este nivel permite recoger y solucionar los problemas del país, por lo que coincidimos con la Presidencia del Consejo de Ministros<sup>6</sup> (2018) cuando expresa:

“El MUNI-Ejecutivo es el espacio que brinda la oportunidad de dialogar, coordinar y concordar políticas e iniciativas sectoriales y problemáticas que deben atenderse en los municipios, demandadas por sus autoridades y que requieren la participación del Gobierno Nacional y el Gobierno Municipal (provincial y distrital). Facilita la coordinación y articulación de los gobiernos locales con el Gobierno Nacional, y promueve un trabajo conjunto que se concierta en reuniones de trabajo bilaterales, en las que participan Alcaldes acompañados de su equipo técnico y el Ejecutivo Nacional, representado por los equipos técnicos de los Ministerios (directores ejecutivos de los programas nacionales y viceministros).” (p. 46)

## I. Observación 9

En la observación 9 expresa que: “*no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser*

<sup>6</sup> Presidencia del Consejo de Ministros (2018) *Informe Anual de Descentralización*. Recuperado de <http://www.descentralizacion.gob.pe/wp-content/uploads/2018/06/Informe-Anual-de-Descentralizaci%C3%B3n-2017.pdf>



**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

*destinados para su implementación durante el año fiscal 2021, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”*

**Comentario:**

Reiteramos que, con esta norma declarativa, se realiza un pronunciamiento y a la vez un llamado a las autoridades para que podamos comprender mejor que hay pueblos, como Pachacútec, que exhiben necesidades complejas y muy apremiantes por el fenómeno de su crecimiento demográfico acelerado, no visibles para los funcionarios de gobierno que conducen un sistema que se queda relegado.

## V. SUSTENTO PARA LA INSISTENCIA AL PROYECTO DE LEY

La insistencia en la proposición legislativa se sustenta en los siguientes argumentos:

**a) El Congreso de la República llama la atención y no invade competencias del Poder Ejecutivo**

Para explicar el sentido de una norma declarativa en el Perú, recurrimos a la opinión del doctor Zeballos citado por Alvarado<sup>7</sup> (2018) quien se refiere a ella en estos términos:

*“Si bien la Constitución divide a las normas con rango de ley en función del ámbito de producción jurídica (leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, entre otros), o en base a los requisitos formales para su dación (leyes orgánicas o leyes ordinarias), **la verdad es que ni la Constitución ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) ni el Reglamento del Congreso han dividido a las leyes en declarativas o constitutivas, o entre aquellas que tienen efectos jurídicos o no. Tampoco hay una fuente normativa, de rango legal o constitucional, que determine qué son las normas declarativas y cuáles son sus efectos jurídicos.**”*

Por su parte el Dr. Marcial Rubio Correa<sup>8</sup>, ensaya una diferencia entre las normas declarativas de aquellas que son una proposición implicativa:

*En primer lugar, la norma conformada como una **proposición implicativa** consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia.*

*El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia. (p. 51)*

*Por el contrario, una **norma declarativa** no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...)* (p. 52)

*Existen determinadas normas jurídicas que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se*

<sup>7</sup> Alvarado, C. (2018) *¿Las leyes “declarativas” tienen efectos? A propósito de la Ley N° 30723 que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en Ucayali.* Recuperado de <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/An%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amazona-de-Ucayali.pdf>

<sup>8</sup> Rubio, M. (2017) *El sistema jurídico, Introducción al Derecho.* PUCP Fondo Editorial, Lima.



**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

*adecuan a la formula general (...). Estas normas son dictadas como afirmaciones validas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. (p. 90)*

*(“Teoría esencial del ordenamiento jurídico-peruano” PUCP Fondo Editorial, Lima, 2017)*

**b) La norma legislativa en estudio no constituye iniciativa de gasto y tampoco genera gastos al erario público.**

Las competencias en materia de demarcación territorial, están establecidas por la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Decreto Supremo 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, donde las entidades como el Poder Ejecutivo, así como del Gobierno Regional, vienen cumpliendo en sus ámbitos jurisdiccionales.

La propuesta legislativa no genera gastos adicionales al Estado, puesto que existen organismos estatales competentes para realizar los procedimientos demarcatorios de ley con su respectivo presupuesto asignado anualmente, asimismo para la implementación de los procedimientos de creación de un distrito, cumplen de oficio sus responsabilidades correspondientes a evaluar tales propuestas, desde la promulgación de la Ley 27795, en el año 2002.

**c) La norma legislativa bajo estudio no implica eliminar procedimientos y requisitos previstos por la ley en la materia.**

Esta norma declarativa por su naturaleza, llama la atención a los entes competentes para tener en cuenta un pedido de la población, lo cual no implica eliminar requisito alguno establecido en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, dado que esta Ley establece claramente las competencias y requisitos necesarios a cumplirse para las acciones de demarcación territorial.

**d) El Poder Legislativo aprobó la propuesta legislativa que declara de interés nacional para la creación del distrito de Pachacútec.**

La propuesta de Ley que declara de interés nacional la creación del distrito de Pachacútec, en la Provincia Constitucional del Callao, fue aprobada en la Comisión con una votación favorable, al igual que la obtenida en el Pleno del Congreso, tal como se da cuenta en la situación procesal.

**e) Proyectos de Ley declarativos para la creación de distritos, que han sido promulgados.**

Podemos citar diversos proyectos de ley, que declaran de interés nacional la creación de distritos y que se han convertido en Ley, por iniciativa del Poder Legislativo, los cuales son:

**Periodo Parlamentario 2011 – 2016**

Ley 30333, Ley que declara de carácter prioritario y preferente interés nacional social la creación del distrito de La Joya, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. Promulgado por el Presidente de la Republica Ollanta Humala Taso, el 16 de junio del 2015, teniendo como origen el PL 2680/2013-CR.

**Periodo Parlamentario 2016 – 2021**

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

Ley 30538, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo, Promulgada por el Presidente de la República el 13 de enero del 2017.

Ley 30544, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaycán. Promulgada por el Congreso de la República, el 03 de marzo del 2017.

Ley 30563, ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Pedro. Promulgada por el Congreso de la República, el 17 de mayo del 2017.

Ley 30565, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Salcedo, en la provincia de Puno, departamento de Puno. Promulgada por el Congreso de la República, el 19 de mayo del 2017.

Ley 30625, Ley que declara interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rinconada. Promulgada por el Congreso de la República, 31 de julio del 2017.

Ley 30750, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Udima, en la provincia de Santa Cruz, en el departamento de Cajamarca. Promulgada por el Congreso de la República, el 07 de abril del 2018.

Ley 30812, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Sillangate, en la provincia de Cutervo, en el departamento de Cajamarca. Promulgada por el Congreso de la República, el 08 de julio del 2018.

Ley 30778, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Joaquín, en la provincia de Ica, del departamento de Ica, Promulgada por el Congreso de la República, el 02 de junio del 2018.

**f) La propuesta legislativa de declarar de interés nacional la creación del distrito de Pachacútec en la Provincia Constitucional del Callao, se alinea al requerimiento del Acuerdo Nacional.**

El Acuerdo Nacional, es un conjunto de 24 políticas de Estado, aprobados por el consenso entre el gobierno en sus tres niveles, partidos políticos, con presencia en el Congreso de la República, y las principales organizaciones de la sociedad civil con representación nacional. Son acuerdos básicos sobre temas cruciales para el país, que contribuyen a un proyecto nacional de largo aliento y que pretenden guiar el rumbo del Perú hasta el bicentenario de nuestra independencia.

En la línea del Acuerdo nacional esta propuesta legislativa declarativa, responde y aporta en llamar la atención del Estado en lo siguiente:

**Objetivo II. Equidad y Justicia Social, que en la Política de Estado 10, dice:**

*Con este objetivo partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación y **en forma descentralizada el Estado:***

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

*e) Fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la **participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas.***

**Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que en la Política de Estado** – Ordenamiento y Gestión Territorial dice:

Con este objetivo el Estado:

- a) Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, **la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.***
- c) **Impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas debido a su jerarquía y complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transporte y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias industriales y de servicios.***

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION del Dictamen de Insistencia** ante la Observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Pachacútec, **(Proyectos de Ley 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**

## **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO PACHACUTEC**

### **Artículo único.- Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec, en la Provincia Constitucional del Callao.

Dese cuenta.  
Sala de Comisión.  
Lima 30 de marzo de 2021

**Dictamen de Insistencia recaído en la Observación del Poder Ejecutivo en relación con la Autógrafa “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pachacútec” (Proyectos de 3926/2018-CR, 3930/2018-CR, 5729/2020-CR y 6811/2020-CR).**